

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00101, informando que se notificó al Curador Ad Litem de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00101**-00

Dte. HUGO DARÍO AMAYA CASTIBLANCO

Dda. SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V

SUCURSAL COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el despacho el día 19 de octubre de 2021 procedió a notificar al curador designado en providencia de fecha 01 de octubre, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

Razón por la cual se ordenará **REQUIERE NUEVAMENTE** al defensor de designado, Doctor YESID MAURICIO VEGA PEÑA, para que proceda a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones.

En la respectiva comunicación se le deberá señalar que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por otro lado, se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, con una fecha de expedición no superior a

dos meses de la fecha del presente Auto. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al defensor de designado, Doctor YESID MAURICIO VEGA PEÑA, para que proceda a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **SINERGIA DE NEGOCIO CONSULTORES S. DE R.L. DE C.V SUCURSAL COLOMBIA**, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b6d5c0442d37f9cdd1aa5720d06ce2af5134ea6e3f70b0ea00671dea4d1549**

Documento generado en 05/12/2022 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00343, sin movimiento alguno por parte del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00343**-00
Ete. JUAN CARLOS RICO CASTRO
Edo. BDO AUDIT S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que han transcurrido más de tres años sin que se haya efectuado actuación alguna por parte del demandante tendiente a realizar los trámites de notificación personal de Auto Admisorio de la demanda a la sociedad demandada.

Precisando que por medio de Auto de fecha 28 de mayo de 2021 se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado por parte de este Despacho desde el Auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2019, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd6203ec12511e820ff4eeaa59e186d1761df2ec21590ca952bf9601f6f84e9**

Documento generado en 05/12/2022 09:31:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00129, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al Auto de fecha 31 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00129**-00

Dte. RIGOBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ

Dda. COLPENSIONES y CASTRO TCHERASSI S.A.

Vinculados. EDGARDO NAVARRO VIVES, EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA.,
y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que en audiencia celebrada el día 31 de agosto de 2021, ordeno vincular como litisconsorte necesario por pasiva a EDGARDO NAVARRO VIVES, EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA. y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA, notificación que se encuentra a cargo del Despacho por orden de la suscrita.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA. y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA**, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIPO UNIVERSAL Y CIA LTDA. y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA**, con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **POR SECRETARIA** realizar la respectiva notificación a los vinculados, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba98956ba2cdc0b62cbfc19f154d98973d81f2c04b5c741c56ceb3c31d452248**

Documento generado en 05/12/2022 09:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00447, informando que obra solicitud de desistimiento presentado por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00447**-00
Dte. MARÍA ANTONIA BUITRAGO RAMÍREZ
Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia la apoderada de la demandante presenta memorial solicitado el desistimiento de la presente demanda. Así las cosas, es oportuno aclarar a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por la demandante, y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 diciembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97c5f9c0aa1866dcc83dda65c35889e601280f5c0f44784ab2ae2e9c352197**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00149, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00149**-00
Dte. MARCO ALIRIO PÉREZ SANTANA
Ddo. PROCESADORA DE LECHES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PROCESADORA DE LECHES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MAURICIO JOHNSON MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.572.237 y Tarjeta Profesional Nro. 214.070 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PROCESADORA DE LECHES S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ZAIRA YAMILE ZABALA CASTIBLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.432.071 y Tarjeta Profesional Nro. 354.305 del C.S. de la J., como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandante.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de abril de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ffff758667991d15b45dfbe7a48a2c50674c0edfbecd627d481e4f1c702766**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00185, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00185**-00
Dte. LUIS CARLOS CUERVO BAQUERO
Ddo. MEGALINEA S. A. y BANCO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MEGALINEA S. A. y BANCO DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.941.171 y Tarjeta Profesional Nro. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S. A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.026.904 y Tarjeta Profesional Nro. 163.676 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de abril de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008fcb25c007e4e84e588b5baed6f7e5b26435525389a43270879905f37b5a5c**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00321, informando que obra solicitud de desistimiento presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00321**-00
Dte. LUIS CARLOS REDONDO ACOSTA
Dda. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitado el desistimiento de la presente demanda.

Así las cosas, es oportuno aclararle a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por el demandante, y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc3a0128786244c1dce1dc27aaa7903606cde2067074c633cd91db34255ae8**

Documento generado en 05/12/2022 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00427, informando la apoderada de la parte ejecutante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022.
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00427**-00
Ete. OMAR ORLANDO MORENO MORENO
Edo. SESUMAN S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada del ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el Auto de fecha 23 de agosto de 2022, notificado por estado Nro. 084 del 24 de agosto del mismo año, mediante el cual se negó la adición del Auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha 16 de octubre de 2018, conforme las motivaciones expuestas en la providencia en cita.

De manera inicial, se debe señalar que el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la apoderada de la parte ejecutante lo presentó el día 29 de agosto de 2022 y conforme la disposición indicada, contaba solo hasta el día 26 del mismo mes y año para presentar su recurso de reposición. Aclarando que los términos para interponer el recurso es el establecido en el Procedimiento Laboral y no el estipulado en el C.G.P., pues al contar con norma especial, imperioso sería dar aplicación por remisión analógica al C.G.P.

Conforme lo expuesto, es razón suficiente para **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado por la apoderada del ejecutante y,

por consiguiente, se estudiará la procedencia del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Para resolver lo anterior, de manera inicial se debe señalar que si bien el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. indica la procedencia del recurso de apelación en contra del Auto que decida sobre el mandamiento de pago; para la suscrita el Auto objeto de recurso no es susceptible del recurso de apelación, en la medida en que en ningún momento se resolvió sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago, pues simplemente se le dio trámite a la petición presentada por la apoderada del ejecutante, lo que en ningún caso se podría entender que al momento de resolver la petición presentada se modificara la decisión ya declarada con anterioridad, por cuanto el mandamiento de pago de la presente ejecución se libró mediante Auto de **fecha 16 de octubre de 2018**, y solo mediante el Auto atacado se resolvió la petición de adición al mandamiento de pago, sin efectuar pronunciamiento alguno de fondo, que invalide o modifique el mismo, por lo que la inconformidad de la apoderada de la ejecutante debió presentarse en su momento a través del recurso de apelación en contra el mandamiento ejecutivo y no pretender hoy, después de más de cuatro años que se modifique el mandamiento de pago librado, sumado a que mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Precisando y solo en gracia de la discusión si bien lo solicitado se relaciona con la adición del mandamiento de pago, lo cierto es que dicha adición busca es la inclusión de personas naturales en calidad de ejecutados, petición que se negó en virtud de que tales personas no hacen parte del título ejecutivos luego entonces se desdibujan los presupuestos legales para la ejecución, situación que se itera no se relaciona de forma alguna con la decisión de librar el mandamiento de pago, que valga reiterar es una decisión que ya se encuentra en firma desde hace 4 años, por lo que claramente no procede el recurso y de proceder sería extemporáneo.

No obstante, en aras de no vulnerar el derecho de contradicción y defensa de la parte ejecutante, y al haberse presentado dentro de los 05 días siguientes a la notificación del Auto de fecha 23 de agosto de 2022, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida, bajo la salvedad que tal decisión únicamente en aras de garantizar el debido proceso, quedando a discrecionalidad del superior la procedencia de su estudio.

Por último, se evidencia que la parte ejecutada el día 29 de agosto de 2022 presenta reforma a la demanda ejecutiva, la cual se resolverá una vez el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá resuelva – si lo estima procedente – el recurso de apelación. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante de acuerdo a las motivaciones previamente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 23 de agosto de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente a la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 124 de Fecha 06 DE DICIEMBRE
DE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0abd7fc7f2ed2d1e91046982ca7348780dded796073b6ebf165f10b97886e9**

Documento generado en 05/12/2022 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00041, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00041-00**
Dte. BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada; se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **9 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe048e5d142a41f1c755d3027ef96d27965eb546a9005164a9768926c9b894d**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00391, informando que obra contestación a la demanda y solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00391**-00

Dte. DORIS AURA MELO CASTRO

Ddo. NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Sucesora Procesal. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la entidad demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Igualmente, obra en el expediente digital, solicitud suscrita por la apoderada de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP**, en la que señala, que mediante el Decreto 1675 de 1997 se ordenó la supresión y liquidación del instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA. Acto seguido, mediante el Decreto 1859 del 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, asumió la función pensional del liquidado instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA. Por lo expuesto, solicita se declare la sucesión procesal rogada.

Así las cosas, una vez verificado el Decreto en mención, se logró corroborar que en efecto en el Artículo 2.2.10.46.1. Asunción de Competencias, señala que:

"A más tardar el 30 de diciembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA. Para el efecto, en la indicada fecha la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP deberá recibir la información correspondiente, y en el mes siguiente, el Fondo Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP efectuará el pago de la respectiva nómina.

(...) Cuando se trate de providencias judiciales que ordenen el reconocimiento y pago de pensiones por despido injusto o retiro voluntario, la competencia para su cumplimiento estará determinada en razón a la fecha en que se cause la edad de Jubilación. Para las causadas con anterioridad al 30 de noviembre de 2021 corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y, para las causadas con posterioridad a dicha fecha, la competencia será de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP."

Razón suficiente para decretar la sucesión procesal de la parte demandada ya referida y como consecuencia, se ordenará tener como sucesor procesal para todos los efectos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, aclarando que, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL previamente procedió a dar contestación a la demanda dentro del término otorgado para el efecto, por lo que se dará aplicación a los efectos consagrados en el Artículo 70 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Labora, conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, la Representante Legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien ostentaba la calidad de representante judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, presentará **RENUNCIA** al poder conferido, observándose que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Labora, conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

SEGUNDO: RECONOCER COMO SUCESOR PROCESAL de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

TERCERO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder conferido a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien ostentaba la calidad de representante judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA NATALI FEO PELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.451.137 y Tarjeta Profesional Nro. 318.520 del C.S. de la J., como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPPP** en los términos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a708a825416074b07be7056452e652527b2bae280c5af17f047cfd3cf33fc**

Documento generado en 05/12/2022 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00307, informando que la parte demandante aporó tramites de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00307**-00
Dte. LUZ MARINA PERDOMO TOLEDO
Dda. BANCO POPULAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 20 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado el día 00 de diciembre de 2021 y 16 de junio de 2022, aclarando que dichos correos no tienen certificación alguna de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, es evidente que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos hoy por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión, entrega y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte **DEMANDANTE** para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada **BANCO POPULAR S.A.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegando al Despacho confirmación de

entrega y/o recibido de la comunicación enviada. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la demandada **BANCO POPULAR S.A.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0be1aed68018d9b2a73fdead2e071f3b000f478faf1aec47eb53fa46adf02**

Documento generado en 05/12/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00225, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00225**-00
Dte. HERBERTH ENRIQUE BALLESTAS BARRIOS
Ddo. FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA JOSÉ RONDÓN URUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.819.9331 y Tarjeta Profesional Nro. 342.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS** en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 9 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b85ea1994f63e638aa00ea4fad650aa36f3ddfd0b1909cc17259bacf556765**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00425, informando que obra trámite de notificación realizado por la parte demandante e incidente de nulidad propuesto por la sociedad demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00425**-00
Dte. LUISA FERNANDA CASTELLANOS LOMBANA
Ddo. BANCO POPULAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada BANCO POPULAR S.A., previas las siguientes consideraciones:

En síntesis, los argumentos en que se sustenta la nulidad propuesta es la indebida notificación realizada por la parte demandante del Auto admisorio de la demanda, en la medida en que, al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la demandada para tal fin, nunca se recibió la notificación realizada por la parte actora. Por lo que solicita se verifique por parte del despacho, si a la notificación realizada se adjuntaron en debida forma la demanda y sus anexos conforme lo disponía en si momento el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si cuenta con confirmación o constancia de envió y entrega. Como fundamento legal de la nulidad alegada señala el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

De manera inicial es oportuno señalar que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales que se deben garantizar dentro de toda actuación procesal, que a su vez responden a la necesidad de proteger el principio constitucional al debido proceso que no persigue fin distinto que servir como garantía de justicia e igualdad,

es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Es así, como las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal aquellas específicamente consagradas por el legislador que son el instrumento utilizado para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular; y desaparecen o se sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio y su resultado no es otro que dejar sin efecto una parte o todo el proceso cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación. Dichas causales se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, la ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (Art. 135 inc. 3 del C.G.P.), en tanto atañen más al interés particular, y es por esto que el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. establece como causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. (...)"*.

De manera entonces que la circunstancia con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación está claramente consagrada en la norma transcrita y debe precisarse, que la razón de notificar en debida forma el Auto admisorio de la demanda obedece al principio y al derecho del debido proceso e implica hacer saber a los demandados la existencia del proceso que en su contra ha sido incoado a fin de poder ejercer su derecho fundamental de defensa y contradicción.

Dilucidado lo anterior, el despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos

para la notificación del Auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, como quiera que la razón alegada por el incidentante devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a la sociedad demandada BANCO POPULAR S.A., para lo cual, una vez verificadas las diligencias de notificación realizadas en su momento por la apoderado de la demandante, según las constancias de notificaciones visibles en el expediente, se tiene que el día 02 de noviembre de 202 se realizó el envío de la notificación bajo los parámetros establecidos en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

En este punto, resulta pertinente precisar que el canal digital al cual se realizó la notificación referida es la dispuesta por llamada a juicio para tal efecto, pues este punto además de no ser objeto de reparo alguno en el escrito de nulidad, fue informado por el Incidentante en su escrito, razón por la cual no se profundizara en este punto.

Por lo que en ultimas, si bien puede decirse que la notificación fue enviada por la parte demandante, no obstante, el despacho considera que le asiste razón al apoderado de la demandada en el sentido de que junto a la notificación no se adjuntó la demanda y sus respectivos anexos, pues de la constancia allegada no se logra establecer que en efecto fue así, como tampoco obra constancia de recibido y/o constancia de entrega. Por lo que atendiendo al principio de buena fe y lealtad procesal que les asiste a las partes, el despacho declarara fundada la nulidad de la notificación realizada.

Siendo pertinente precisar, que el apoderado de la demandada, a pesar de la falencia señalada al momento de efectuar los trámites de notificación, el día 01 de septiembre de 2022 procedió a contestar la demanda.

Razón por la cual, se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P., y una vez revisado revisión y calificación el escrito de contestación allegado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la

S.S. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la nulidad propuesta por la parte demandada BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.489.195 y Tarjeta Profesional Nro. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **BANCO POPULAR S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3b29133f06da74ccf00c144adc89ffa2267df4c6e12e665e3955fd795740fe**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00367, informando que la parte demandante aporto tramites de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00367**-00
Dte. CESAR RICARDO DUARTE MARTÍNEZ
Dda. W SISTEM ELEVATORS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 20 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado el día 03 de noviembre de 2021 y 09 de junio de 2022, aclarando que dicho correo no tiene certificación alguna de entrega y/o recibido.

Por lo anterior, es evidente que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos hoy por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, toda vez que únicamente se portó al expediente copia de la comunicación enviada, sin las respectivas constancias de su remisión, entrega y acuse de recibido. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte **DEMANDANTE** para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la demandada **W SISTEM ELEVATORS S.A.S.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegando al Despacho

confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la demandada **W SISTEM ELEVATORS S.A.S.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aporte a este Despacho, Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **W SISTEM ELEVATORS S.A.S.** con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad97acc8a4ca34346693eb5fa40b96d02749a9adc9c01c2abdb70c23d68a5ad**

Documento generado en 05/12/2022 09:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00417, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00417-00**
Dte. ARIADNA CAROLINA ANGULO VALENCIA
Ddo. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión íntegra del expediente, sería del caso pronunciarse sobre contestación a la demanda allegado por la sociedad demandada, no obstante, se evidencia que la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual debe decirse que se presentó dentro del término previsto para ello en el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la norma vigente y que regulaba dicho término era en su momento el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por **ESTADO** de esta providencia para su contestación. Lo anterior, conforme lo señala el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre la contestación a la demanda presentada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b7ad2e7158b3d8b0e45d41c74761602adc07c2002543b1d630df3a42dd2b76**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00121, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00121**-00
Dte. LUIS YOANI MORENO SERRANO, JORGE ENRIQUE GALINDO
HERRERA, ALEXANDER ANDRÉS ARTEAGA ARGEL y NÉSTOR
EDGARDO ROJAS RODRÍGUEZ
Dda. AVIANCA, AVIANCA SERVICES, AVIANCA HOLDING S.A.,
SERVICOPAVA, COOPAVA, ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN
OPERACIONES AÉREAS Y ADMINISTRACIÓN ECOA, SERVICIOS
AEROPORTUARIOS INTEGRADOS-SAI y MINISTERIO DEL TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de octubre de 2020 se admitió la presente demanda y se ordenó a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a las sociedades demandadas bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Requerimiento que - a la fecha de la presente providencia - la parte demandante no ha dado cumplimiento, pues no obra dentro del expediente digital constancia alguna de la notificación realizada del Auto admisorio de la demanda a todas las demandadas. Siendo pertinente iterar que esta carga procesal le corresponde asumirla a la parte actora.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que realice la notificación del Auto admisorio de la totalidad de demandas bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, enviando copia de la demanda, su subsanación y anexos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada demandada, allegando al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la parte demandada a las direcciones electrónicas registradas para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: POR SECRETARIA notificar nuevamente al **MINISTERIO DE TRABAJO**, toda vez que, el funcionario encargado de dicha notificación, dejó constancia escrita de los problemas de recepción acaecidos el momento de enviar la notificación el día 22 de septiembre de 2021.

CUARTO: Conformado el contradictorio en su totalidad, se resolverá sobre las contestaciones allegadas por parte de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS - SAI S.A.S. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b499b4a7642b0683742896b5562068d88c8321d40e55a15fb8029c67c0fde796**

Documento generado en 05/12/2022 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00013, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00013**-00
Dte. SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA
Ddo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En igual sentido, dentro de la contestación presentada, COLFONDOS S.A. se propone demanda de reconvenición y realiza llamamiento en garantía en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 25, 25 A y 26 del C.P.T y de la S.S., **ADMITIR LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN** presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **SANDRA PATRICIA QUINTERO GAMBA.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO A LA RECONVENIDA por el término de tres días, conforme lo señala el Artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: Se ordena **NOTIFICAR** a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el contenido del presente Auto a las llamadas en garantía a través del canal digital informado por la sociedad demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda, subsanación, anexos y los escritos de llamamiento por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022. **Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz, conforme lo señala el Artículo 66 del C.G.P.**

QUINTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte reconvenida que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175eb5f1a14a6c648b132e06aa52902720ceeb97cc0076e00d8d2ecf00060a41**

Documento generado en 05/12/2022 09:54:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00387, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00387**-00
Dte. ADRIANA MONTEJO SANTANA
Ddo. EDIFICIO CHICO 93 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada; se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, la apoderada de la demandante Doctora NUBIA MARTÍNEZ CASAS, presentará **RENUNCIA** al poder conferido, observándose que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Labora, conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EDIFICIO CHICO 93 – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.443.302 y Tarjeta Profesional Nro. 56.925 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la demandante a la Doctora NUBIA MARTÍNEZ CASAS, al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión

analógica al procedimiento Labora, conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR A LA DEMANDANTE para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro de la presente actuación.
Para lo cual se le concede un término de 20 días.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **10 de mayo de 2023 a las 2:30 pm.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su

representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b708bd49e02b5c13d413933def933daf23dfb08f4382c421c135afedb177e**

Documento generado en 05/12/2022 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00451, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00451**-00
Dte. CECILIA CASTAÑEDA CÁRDENAS
Ddo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación de los escritos de contestación a la demanda allegados por las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.628.821 y Tarjeta Profesional Nro. 307.014 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial

en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 10 de mayo de 2023 a las 10:00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°124 de Fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d513943f8571b5d699669563d6627591d982911291ba006850da41cd5319796**

Documento generado en 06/12/2022 07:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>